

ASUNTOS LISTADOS (6 JDC, 3 JG Y 1 RAP) TOTAL: 10 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						CONFIRMA
						La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios.
						Razonó que la inasistencia reiterada de las personas integrantes de la comisión a las sesiones convocadas y su incidencia en el quórum y en el desahogo del orden del día, constituyó una cuestión propia de la auto organización del ayuntamiento, misma que corresponde al derecho administrativo municipal y que no trascendió al ámbito de los derechos político-electorales de la actora.
1.	ST-JDC-129/2026	María del Rosario Franco Barrera	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/153/2026 , que declaró la incompetencia de ese tribunal electoral para conocer y resolver el asunto, relacionado con la inasistencia de dos personas regidoras del ayuntamiento de Chapa de Mota, a las sesiones de la Comisión Edilicia de Salud.	Acceso y ejercicio al cargo	Sostuvo que no se acreditó una afectación directa al ejercicio de su cargo como regidora ni como presidenta de la comisión edilicia, pues conservaba intocado su nombramiento y la posibilidad jurídica de ejercer sus atribuciones.
						Consideró que la circunstancia de que las inasistencias hubiesen sido reiteradas y hubiesen impedido en los hechos sesionar válidamente, no transformó la naturaleza jurídica del acto.
						Precisó que el caso versó respecto de una irregularidad en el funcionamiento de un órgano municipal atribuible a la conducta individual de sus integrantes que debían investigarse en su caso a través de los mecanismos de responsabilidad administrativa o de las vías internas de control previstas en la legislación municipal.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que el juicio de la ciudadanía no constituía la vía para dirimir controversias relacionadas con la operatividad cotidiana de los órganos colegiados municipales.
2.	ST-JDC-118/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/247/2024, que declaró la caducidad de su facultad sancionadora, relacionado con la queja que presentó por actos constitutivos de violencia política en razón de género y calumnia.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	REVOCA, CONMINA AL TRIBUNAL LOCAL, DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO Y ORDENA PDP La Sala revocó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios relativos a que el Tribunal local, de manera indebida, declaró la caducidad de su facultad sancionadora, porque dicha autoridad llevó a cabo un inadecuado cómputo del plazo para la actualización de esa figura. Sostuvo que dejó de tomar en cuenta las diversas ampliaciones, actuaciones y la complejidad del asunto como elemento excepcional de su configuración. Conminó al Tribunal Electoral del Estado de México en los términos expuestos en el apartado de efectos de la sentencia. Dejó sin efecto el apercibimiento de imposición de medida de apremio a la autoridad responsable. Ordenó la protección de datos personales de la parte actora.
3.	ST-JDC-128/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-POS-9/2025, que	Procedimiento sancionador ordinario	MODIFICA, DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO Y ORDENA PDP La Sala modificó la sentencia impugnada al

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				declaró existente la conducta consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida al Presidente Municipal de Tolimán, y al Partido Verde Ecologista de México; así como, vinculó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que le imponga una amonestación pública al mencionado partido y dio vista al Órgano Interno de Control del referido municipio, para que aplique la sanción correspondiente.	Violencia política en razón de género	considerar necesario pronunciarse de oficio sobre la competencia del Tribunal responsable para calificar la falta atribuida al servidor público; así como al órgano a quien compete la calificación y eventual sanción de la falta, por constituir un presupuesto procesal de orden público y estudio preferente. Sostuvo que el Tribunal responsable excedió su competencia y facultades, pues tratándose de personas servidoras públicas por infracciones electorales, las autoridades electorales carecen de competencia. Precisó que similar situación aconteció con la incompetencia del órgano de control interno municipal para conocer de la vista que se dio con motivo de la infracción atribuida al servidor público, pues conforme a la legislación de la entidad, tal atribución correspondía a la entidad superior de fiscalización del Estado. Calificó ineficaces los restantes agravios, entre ellos los relacionados con la inconformidad en torno a la infracción del partido denunciado. Dejó sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de apremio. Ordenó la protección los datos personales de la parte actora.
4.	ST-JDC-137/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente	Procedimiento especial sancionador	REVOCA Y ORDENA PDP La Sala revocó la resolución impugnada al

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				TEEM-PES-VPMG-005/2026 , que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, decretó medidas de reparación integral, ordenó dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y vinculó al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán.	Violencia política en razón de género	calificar fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada en lo relativo a la inmunidad parlamentaria. Consideró que el Tribunal responsable no observó el alcance garantista del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razonó que su resolución no se encontró sustentada en un estudio integral de los argumentos expuestos por el denunciado; ni en los parámetros jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ordenó la protección de datos personales de la parte actora.
5.	ST-JG-59/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente PES-4/2026 , que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y dejó sin efectos la concesión de medidas cautelares.	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundado el agravio vinculado con la indebida aplicación del elemento temporal de la propaganda personalizada. Sostuvo que a pesar de que el elemento de la temporalidad pudo darse en cualquier momento, lo trascendente fue que debía de encontrarse a la proximidad del debate y el contexto, en virtud de que tal aspecto no operaba en automático. Calificó infundado el agravio relacionado con la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						vulneración al principio de exhaustividad y el deber de análisis integral del contexto, al no haber advertido una vulneración al señalado principio, pues conforme a las particularidades de cada material propagandístico no se tuvieron por acreditadas sus infracciones. Razonó que aunque se hubiese realizado un estudio contextualizado con los elementos de convicción que obraban en los autos, no resultaría posible llegar a una conclusión diversa. Desestimó por infundados e inoperantes los agravios restantes.
6.	ST-RAP-18/2026	Luis Alberto Carballo Gutiérrez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG335/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se emite en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el recurso de apelación ST-RAP-15/2026 , respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/121/2025 , iniciado con motivo de la vista dada por la citada sala regional, en los autos del expediente ST-JIN-42-2024 , en contra de Luis Alberto Carballo Gutiérrez, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, por la entrega	Procedimiento sancionador ordinario	REVOCA PARCIALMENTE La Sala revocó parcialmente la resolución impugnada al calificar fundados los agravios relativos a la ausencia de razones jurídicas e idóneas que sustentaran la proporcionalidad de la multa y la capacidad económica del recurrente. Calificó infundados e inoperantes los agravios restantes.

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de información falsa a este instituto"; por la cual, le impuso una multa.		
7.	ST-JG-73/2026	Presidenta del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada en el expediente JDCL/145/2026 , que declaró fundada la vulneración al derecho político electoral en su vertiente del ejercicio del cargo del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, y ordenó la incorporación de personal adscrito a esa sindicatura.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque no se invadió la esfera competencial del ayuntamiento. Sostuvo que la falta absoluta del personal de apoyo necesario para el primer síndico incidió directamente en las condiciones materiales para garantizar el ejercicio efectivo del cargo del funcionario.
8.	ST-JDC-132/2026 y ST-JDC-133/2026 Acumulados	Raúl Meza Abonce	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-063/2026 , que determinó que ese tribunal electoral era incompetente para resolver la materia de la demanda, interpuesta en contra del Decreto 476, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán.	Actos de órganos electorales	DESECHA Y HACE FECTIVO EL APERCIBIMIENTO La Sala determinó la improcedencia de los medios de impugnación, porque no se acreditó la personería de quienes promovieron las demandas a nombre de la parte actora. Hizo efectivo el apercibimiento a la parte actora y determinó resolver la controversia con las constancias que obraban en el expediente.
9.	ST-JG-77/2026	Patricio García Alva	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-055/2026 , que	Derecho a la información	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la parte actora carecía de

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				declaró existente la vulneración de los derechos político-electorales del servidor público del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, consistente con la omisión de entrega de información; asimismo, ordenó que la información que se solicitó sea entregada de manera personal y dio vista al Instituto Electoral de Michoacán por las conductas de obstaculización al ejercicio del cargo; así como por las manifestaciones referentes a los supuestos actos de violencia política.		legitimación para impugnar el acto impugnado al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.

¹Previo al inicio de la sesión, la Sala determinó retirar el medio de impugnación correspondiente al expediente **ST-JG-70/2026**.

²El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>